ello, se cumpla, y execute, precisa, y inviolablemente, segun, y en la forma que queda declarado: Visto en esse Consejo, he tenido por bien dar la presente, por la qual os mando, que para su entero cumplimiento, deis las ordenes, y demàs despachos que convengan, solamente en virtud de esta mi Cedula, de que se ha de tomar la razon en los libros de mi Contaduria mayor de Quentas, por los Contadores que la tienen de mi Real Hazienda, mi Escrivano mayor de Rentas, Contadores de ellas, los de Mercedes, y Relaciones, y los del Sueldo, que residen en la Corte. Fecha en Buen Retiro à veinte y seis de Abril de mil setecientos y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Gil Pardo de Naxera.

Es Copia de la Cedula de su Magestad, que original queda en la Secretaria de la Real Hazienda. Madrid 24 de Mayo de mil setecientos y tres. Dn. Gil Pardo de Naxera

Es Copia de la Rl. Zedula de S. Mag.d venida por el Sr. D. Ric.o Jan Marañon Cav.o del orden de Santiago del Consejo de S. Mag.d en el Real de Hazienda, secretario de esta Zia. de su Mag.d y Mr. de Mer.s y Rlas. Rl. de ella. Y supro. y continuado dapora ora en esta Secria. por mr. de Mer.s y Zia. Rl. de ella. Y supro. de mi cargo Cuenca y Mayo 2 Dezio. 1703 Mill. Fernez. y Mera

Pedro Ribera Lepnado